

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 19 de mayo de 2022

Radicado No. 2022-00078-00

Subsanada en debida forma la anterior demanda, y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LIDA ROCIO GARAVITO ROJAS** y **ARGELIO FERNEL MEZA SILVA**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700407700141335:

1.- Por \$234.483.163,24 moneda corriente, por concepto de saldo de capital.

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total a la tasa legal permitida.

1.2 Por \$4.140.996,18 por concepto de cuotas vencidas respecto del pagare mencionado.

1.3 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el día en que se verifique el pago total a la tasa legal permitida.

1.4 Por \$ 44.494.001.73 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo descrito en el numeral 1.2 liquidados sobre el plazo vencido.

Segundo. Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Ofíciase.

Tercero. Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Cuarto. Ofíciase, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Quinto. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ